

Referencia:	<b>2020/00030474S</b>
Asunto:	<b>ASFALTADO DE CAMINOS MUNICIPALES DE TITULARIDAD PUBLICA EN DISEMINADOS RURALES DEL T.M. TUINEJE</b>

**DECRETO DEL PRESIDENTE / A**



Servicio de Contratación  
Nº Expdte.: 2020/00030474S  
Ref.: RCHO/scho

Atendida la providencia del Sr. Presidente de la Corporación de fecha 31.05.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra correspondiente al proyecto de denominado “Asfaltado de caminos municipales de titularidad pública en diseminados rurales del T.M. Tuineje”, integrado en dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente,

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Mediante Resolución número 2020/6518 de fecha 10.12.2020 del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, se declara justificada la necesidad y se acuerda incoar el expediente de contratación para la ejecución de la obra correspondiente al proyecto de denominado, “Asfaltado de caminos municipales de titularidad pública en diseminados rurales del T.M. Tuineje”, integrado en dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado.

LOTE Nº 1: Plan de asfaltado de caminos municipales de titularidad pública, en diseminados rurales del término municipal de Tuineje. Fase II.

LOTE Nº 2: Plan de asfaltado de caminos municipales de titularidad pública, en diseminados rurales del término municipal de Tuineje. Fase III.

**Segundo.-** Los proyectos fueron aprobados por resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario nº CAB/2020/4839 y CAB/2020/4838, de fecha 16/10/2020.

**Tercero.-** Constan en el expediente la resolución declarando la necesidad de celebrar el contrato y de incoar expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado de fecha 10.12.2020, resoluciones de aprobación de proyectos de obra de fecha 16.10.2020, actas de replanteo de los proyectos de fecha 28.10.2020, informe justificativo de la división en lotes de fecha 09.12.2020, documentos de retención de crédito y pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 28.04.2021

**Cuarto.-** Con fecha 07.05.2021 se emite informe por el Servicio Jurídico, se cita literalmente, .....

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de obras de asfaltado de caminos municipales de titularidad pública en diseminados rurales del T.M. Tuineje.

#### **HECHOS**

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 12 documentos, siendo el último la inclusión el 28/04/2021 del "PCAP", con número de expediente 2020/00030474S.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario número CAB/2020/6518 de fecha 10.12.2020., en la que se declara justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en los expedientes correspondientes a cada uno de los lotes, estos son 2020/00000359Q y 2019/00026825G, las resoluciones por las que se aprueban los proyectos así como sus respectivas actas de replanteo de la obra, a los efectos previstos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017).

Obran en el expediente documentos de retención de crédito.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de a Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

**Segundo.-** El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

**Tercero.-** En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Por lo tanto, al realizarse la adjudicación, exclusivamente, en base al precio se cumplen las condiciones establecidas en el presente caso.

Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP, procede destacar lo siguiente:

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

**Cuarto.-** El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Observaciones a realizar.-** Del contenido del PCAP se extrae que se trata de una obra que está financiada con fondos del programa de FDCAN. Se conoce por quien suscribe que el 30/12/16 se suscribió un Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco de la FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura (BOC Nº 24, de 03/02/17) en el que se establecen las líneas y ejes de las actuaciones que son objeto de financiación. No obstante, no consta en el expediente de forma fehaciente que esta obra esté incluida dentro de dicho programa.

Habiendo una mención en la cláusula 1 del PCAP de que la obra se encuentra incluida en el FDCAN, por resolución del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 06/04/17, en la Línea Estrategia 2. Inversión en Infraestructura, Acción 1: Plan Insular de asfaltado de caminos municipales Fuerteventura, en el eje 2.10 Creación, mejora y/o modernización de otras infraestructuras que mejoren la competitividad de la economía canaria.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de obras de asfaltado de caminos municipales de titularidad pública en diseminados rurales del T.M. Tuineje, el cual se ajusta a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 corregido por otro de fecha 19.03.2021 nº 1233 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, corregido por otro de fecha 05.04.2021, se emite la siguiente propuesta de resolución,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra correspondiente al proyecto de denominado “Asfaltado de caminos municipales de titularidad pública en diseminados rurales del T.M. Tuineje”, integrado en dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con catorce céntimos (596.453,14€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el tipo impositivo del 7% que asciende a la cantidad de 39.020,30€.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (557.432,84€).

Distribución del gasto por lotes:

LOTE Nº 1: Plan de asfaltado de caminos municipales de titularidad pública, en diseminados rurales del término municipal de Tuineje. Fase II: 299.632,00€ incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 19.602,09€.

LOTE Nº 2: Plan de asfaltado de caminos municipales de titularidad pública, en diseminados rurales del término municipal de Tuineje. Fase III: 296.821,14€ incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 19.418,21€.

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 28.04.2021, que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con catorce céntimos (596.453,14€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 39.020,30€, resultado de aplicar el tipo impositivo del 7%, con cargo a la aplicación presupuestaria:

310 9430D 65007 nº operación 220209000392 por importe de 101.858,62€, nº de referencia 220210002684 de fecha 01.01.2021.

310 9430D 65007 nº referencia 22021002695 por importe de 81.432,01€ nº de operación 220210005949 de fecha 27.04.2021.

310 9430D 6500519 nº referencia 22019003112 por importe de 106.834,48€ nº operación 220190003259 de fecha 09.03.2021.

310 9430D 6500520 22020005202 por importe de 306.328,03€ nº operación 220200035412 de fecha 09.03.2021.

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

**QUINTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales** (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SEXTO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**SÉPTIMO.-** Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto de obra.

**OCTAVO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser

recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,